

**XIV JORNADAS DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2018
Corrientes - Argentina

XIV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2018 Corrientes -Argentina / Estefanía Daniela Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.
548 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-344-3

1. Análisis Jurídico. I. Acosta, Estefanía Daniela II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.
CDD 340



ISBN N° 978-987-619-344-3

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliaibros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Octubre de 2019

LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS LISTAS ELECTIVAS

Devechi Bertoni, Mirta Beatriz
mirtadevechi@gmail.com

Resumen

A fin de lograr igualdad entre hombres y mujeres, en relación a los procesos electorales, se necesitó del establecimiento de la ley de cupo. Sin embargo en la actualidad, no es suficiente. La implementación de la paridad es una política pública que busca minimizar la brecha existente entre los derechos reconocidos jurídicamente y la realidad.

Palabras claves: Igualdad, Proceso Electoral.

Introducción

Cuando se habla de paridad, se hace referencia a una política pública de discriminación positiva que busca lograr una igualdad real que se evidencie en las oportunidades que los hombres y las mujeres tienen en cuanto a los procesos electorales, a través de la obligatoriedad de que las listas electivas sean conformadas en un 50% de hombres y un 50% de mujeres.

La necesidad de la instauración de la paridad en las listas electivas se fue manifestando en la medida en que resultaba claro que el cupo femenino del 30% que se había establecido, resultó ser más un techo que un piso, en razón de que una vez cumplido ese porcentaje no aumentaba el número de mujeres en las listas, como se había previsto.

Entre los años 2000 y 2002, un grupo de tres provincias instauraron la paridad en sus leyes locales, incluso antes de que otros países den este gran paso. La provincia de Santiago del Estero el 5 de septiembre del año 2000 inicia estableciendo la obligatoriedad de confeccionar listas electivas con un 50% de hombres y un 50% de mujeres. Le siguió la provincia de Córdoba en Noviembre de ese año y Río Negro en el año 2002.

Después de este avance, la igualdad real de oportunidades debió esperar hasta el año 2016 para verse consolidada en las legislaciones de las demás provincias de la República.

Inicia la segunda etapa con la provincia de Buenos Aires el 4 de Octubre de 2016, Salta en Noviembre y a fin de año Chubut y Neuquén reflejaron la obligatoriedad de la paridad en sus respectivas legislaciones.

El 22 de noviembre de 2017 se sanciona en el Congreso argentino la ley N°27.412, que modifica el Código Nacional Electoral, la ley N° 26.571 de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electora y la ley N° 23.298, Orgánica de los Partidos Políticos.

En su artículo primero, modifica el artículo 60 bis del Capítulo III -Oficialización de la lista de candidatos-, del Título III -De los actos preelectorales-, del Código Electoral Nacional, el que – en su primera parte – resultó en la siguiente redacción: “Artículo 60 bis: Requisitos para la oficialización de las listas. Las listas de candidatos/as que se presenten para la elección de senadores/as nacionales, diputados/as nacionales y parlamentarios/as del Mercosur deben integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente.”

Es así como en el orden nacional se consolida, después de un largo tiempo de espera, la tan ansiada y pospuesta ley de paridad.

Este hecho impulsó y renovó las discusiones en algunas provincias. Se desarrolla así la tercera etapa de consolidación legislativa local iniciando en junio con Catamarca, seguida también por Santa Cruz y Mendoza.

Es así como 10 de las 23 provincias de la República Argentina establecen en sus legislaciones locales la obligatoriedad de la paridad de género en las listas electivas y la alternancia en su confección.

Por su parte, Santa Fe tiene ya media sanción de su proyecto, restando solamente el tratamiento en la Cámara de Senadores para establecer la paridad, mientras que – un poco más lejos pero en camino-, la provincia de Misiones, después de presentar varios proyectos, uno obtuvo el 2 de octubre del presente año un dictamen positivo de la Comisión de Asuntos Constituciones y la de Legislación, esperando que este proyecto sea tratado en la legislatura en poco tiempo.

Las demás 11 Provincias (Chaco, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, San Juan, San Luis, Tierra del Fuego y Tucumán) cuentan con proyectos de ley –en muchos casos con más de uno-, la mayoría presentados en el año 2016 sin tratamiento legislativo hasta la fecha.

Por su parte, adentrándonos específicamente en la Ciudad de Corrientes, la Carta orgánica de la Ciudad de Corrientes establece en su artículo 14: “(...) *Las políticas municipales tienen los siguientes objetivos: (...) Inc. 21: Garantizar la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres en el goce y ejercicio efectivo de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Reconocer el respeto por la diversidad sexual e identidad de género.*” Mientras que el art. 15 establece: “*El Municipio, mediante acciones positivas, afirma y reconoce los derechos de la mujer e incorpora la perspectiva de género y el uso de lenguaje no sexista en el diseño, ejecución, evaluación de políticas públicas y acciones institucionales; propende a la efectiva participación de la mujer en espacios de decisión con criterios de equidad e igualdad; propicia acciones en articulación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales, destinadas a prevenir, detectar y combatir la violencia de género y la trata de personas con fines de explotación sexual y laboral.*”

Sin embargo, no cuenta aún con ninguna ley que convierta esta igualdad formal en una igualdad real. Según el Censo realizado en 2010 por el INDEC en la Ciudad de Corrientes, de los 356.314 habitantes, 171.172 eran hombres resultando 185.142 mujeres. Aun siendo mayoría, las mujeres no contamos con una gran representación en el Honorable Concejo Deliberante, integrada por 19 Concejales, y que en la actualidad sólo cuenta con 6 mujeres, no llegando a conformarse un 32%.

Materiales y método

El estudio de la realidad se desarrolla geográficamente en la Ciudad de Corrientes y temporalmente en el lapso de tiempo comprendido entre los años 2010 y 2017, sin embargo, la actualidad de la temática conlleva a la aparición de nuevos factores. Ejemplo de esto es la implementación de leyes en las diferentes provincias y en el ámbito nacional, que hicieron necesaria la investigación en este aspecto.

En este sentido, estableciendo estos puntos y visto el enfoque metodológico descriptivo, se dio inicio a la tarea investigativa a través del abordaje documental y bibliográfico relacionado a las problemáticas analizadas y posteriormente se procedió a la selección de los mismos haciendo uso de métodos cualitativos.

En un primer momento, se seleccionaron los autores de las ciencias jurídicas. Luego se consideraron sus argumentos extrayendo las ideas principales.

Se realizó una investigación en torno a las legislaciones de las provincias, las leyes que establecen la paridad y las que presentaron proyectos y su tratamiento en las legislaturas.

Actualmente, el abordaje de la temática se realiza mediante la recolección de datos oficiales, en miras de obtener las mediciones de indicadores relacionados específicamente con la Ciudad de Corrientes.

Discusión y resultados

Actualmente la igualdad está reconocida a nivel jurídico (igualdad formal o legal), de tal forma que las leyes ofrecen un igual tratamiento a hombres y mujeres; sin embargo, y a pesar de que existe este reconocimiento desde un punto de vista formal, esto no significa que exista una igualdad real. Esto es lo que se evidencia en la Ciudad de Corrientes, en donde aunque la Carta Orgánica garantiza esta igualdad, en la realidad no se condice en lo que respecta a las oportunidades de acceder a cargos públicos de decisión por parte de las mujeres correntinas.

También en este cuerpo normativo, hace referencia a las acciones positivas que ayudarán a afirmar los derechos reconocidos, al igual que la implementación de la perspectiva de género. Pero sin embargo estas herramientas no han sido utilizadas.

Se evidencia la necesidad pues, si bien la igualdad está reconocida, la igualdad de trato se trasluce en desigualdad real, pues se ha ido notando en el transcurso del tiempo que se necesitan de políticas públicas para que las mujeres accedan en iguales condiciones que los hombres a cargos de decisión. Fruto de esta situación real resultó ser la ley de cupo, pero lejos de que ese 30% obligatorio significara un disparador, resultó casi un límite insoslayable. Es entonces que ante la ineficiencia de la ley de cupo como herramienta, surge la idea de la paridad de género en las listas electivas, idea que va tomando fuerza a raíz de la perspectiva de género que invade, después de tanto esperar, algunos sectores de decisión.

El estudio desplegado hasta el momento arroja resultados que se acercan a entender como necesaria la implementación de la ley de paridad en la Ciudad de Corrientes a fin de cumplir con los cometidos establecidos en su Carta Orgánica, pues bien, de nada sirve el reconocimiento legal de los derechos allí descriptos si no se visibilizan en las oportunidades reales.

Conclusión

Contando con la paridad en ámbito nacional y casi la mitad de las provincias con legislaciones locales que la establecen, además de los proyectos en todas las provincias faltantes, el tratamiento legislativo del tema es lo que preocupa, en atención a que la espera – en casi todos los casos- se prolongó como mínimo por casi dos años.

Es en este punto donde las personas que ocupan lugares con poder de decisión deben tomar las riendas de la lucha hacia la igualdad real de oportunidades, que resultó aplazada por más tiempo que el necesario.

Resulta indispensable que inicie el debate de este tema como punta pie inicial, para dar lugar a la posibilidad de establecer la obligatoriedad de la paridad en las listas electivas y la alternancia en su confección en el ámbito de la Ciudad de Corrientes.

Referencias bibliográficas

- Del Cogliano, N & Degiustti, D. (2017). *La nueva Ley de Paridad de Género en Argentina: Antecedentes y Desafíos*. Noviembre 15, 2018, de Ministerio del Interior, obras públicas y vivienda. Presidencia de la Nación. Sitio web: <https://www.argentina.gob.ar/observatorioelectoral/publicaciones>
- Castañó de la Cruz, S., García C. C. y Moraga, N.. (-). La igualdad de oportunidades se opone a la discriminación por razón de sexo. En *Guía de sensibilización y Formación en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres* (7 y ss.). Madrid, España: Instituto de la Mujer C/ Condesa de Venadito.

Filiación institucional: Becario de Pre-grado. Integrante del Proyecto PI 16-G003 “El Nordeste Argentino se mira con lentes de género. El acceso a las mujeres a cargos de decisión en el sector público.” Período 2017-2020. Facultad de Derecho y Cs. Sociales y Políticas; UNNE.